

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 861.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Secretaria. — Negociado 4.º

Vedado de Caza. — CIRCULAR.

Habiendo solicitado de mi Autoridad, D. Isidro Lozano Angulo, en nombre propio y como representante de los herederos de D. Emilio Grasa, vecino de esta Capital, que previa la formación del oportuno expediente, se proceda por este Gobierno a declarar «Vedado de Caza» el monte y regadío de la finca denominada «Paridera de Veruela», enclavada en el término municipal de Vera de Moncayo, ochenta hectáreas en total de cabida que se pretende vedar, y cuyos linderos son los siguientes: al norte camino de la Abejera; al sur término de Alcalá de Moncayo; al este camino de Añón y al oeste antiguo monte de D. Emilio Grasa; se pone en conocimiento del público en general, y muy particularmente de los terratenientes colindantes con la expresada finca, cuyo vedado se solicita, para que los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones por escrito, en este Gobierno civil de la provincia, o en la Alcaldía de Vera de Moncayo, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; haciendo presente que, caso de no haberlas, se procederá por este Gobierno a la declaración de «Vedado de Caza» de la mencionada finca «Paridera de Veruela», a favor del solicitante como dueño y copartícipe que es de la expresada finca. Zaragoza, 15 de febrero de 1934.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

Núm. 882.

Inspección Provincial Veterinaria.

CIRCULAR

Una de las causas que más contribuyen a la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas, y a que éstas presenten carácter enzoótico en ciertas localidades, es el abandono por parte de los propietarios de los animales que se les mueren.

Existe la mala costumbre, en la mayoría de los pueblos, de dejar los cadáveres de los animales por el campo, dando lugar con ello a que los animales carnívoros (aves y mamíferos) se encarguen de distribuir sus restos por distintos sitios, infectando como es natural otros puntos, con lo cual se crean nuevos focos.

Las aguas de las lluvias también se encargan de propagar las enfermedades infecto-contagiosas al contaminarse con los restos de los cadáveres esparcidos por el suelo, infeccionando a su vez los terrenos por donde pasan, así como los arroyos o ríos donde ellas desembocan, con lo cual dan lugar a la aparición de otros focos en localidades que de enterrarse los cadáveres no se presentarían.

También los insectos (moscas principalmente) al posarse sobre los cadáveres se infectan, inoculando después en ocasiones, tanto a personas como animales, la misma enfermedad que dió origen a la muerte del animal.

El art. 95 del vigente reglamento de Epizootias ordena que todo animal muerto a consecuencia de enfermedad infecto-contagiosa tendrá necesariamente que ser destruido, bien en centros de aprovechamiento o por la cremación, solubilización o enterramiento.

El citado Reglamento, en su art. 130, dice: «El que abandonare animales muertos, o moribundos, los arrojen a estercoleros, ríos, pozos, caminos, carreteras, cañadas, etc., etc., y los que desenterrasen animales para su aprovechamiento, serán castigados con la multa de 15 a 250 pesetas, pudiendo llegar a 500 en casos de extrema gravedad».

Y con el fin de evitar el que los cadáveres o animales sean abandonados en el campo y con ello se propaguen las enfermedades infecto-contagiosas, todos los Ayuntamientos que no tengan un lugar destinado al enterramiento de aquéllos, con la mayor urgencia posible deben señalar un trozo de terreno, que se halle en sitio estratégico, o sea poco frecuentado por personas y animales y a bastante distancia del pueblo, para enterrar en él los animales que mueran cerrándolo con una pared o con alambre, con el fin de evitar el que en él puedan penetrar los animales herbívoros a pastar y los carnívoros a desenterrarlos para alimentarse, cosa que se evitaría estando cerrado para los primeros y rociando los cadáveres con zotal, fenol, petróleo, etcétera, para los segundos.

Hasta que los Ayuntamientos hayan creado los Cementerios y puedan enterrar en él los animales, los Alcaldes obligarán a los vecinos a que los entierren cuando se mueran en sus fincas, y en caso contrario denunciarán a mi autoridad a los infractores para imponerles la sanción que señala el mencionado artículo 13 del Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para conocimiento del público en general, debiendo hacer saber los Alcaldes a todos los vecinos por los medios de costumbre.

Zaragoza, 13 de febrero de 1934.

El Gobernador.

Elviro Ordiales Oroz.

SECCION TERCERA

Núm. 863.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

En cumplimiento y a los efectos del art. 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, en relación con lo dispuesto en el art. 119 del Estatuto provincial, se anuncia al público, que esta Corporación, en sesiones del 3 y 10 del actual, acordó aprobar sea sacada a subasta, mediante el pliego de condiciones económico-administrativas, igualmente aprobado, la contratación de las obras del proyecto de acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo, en recargos, del camino vecinal número 409 y 410, denominado de la carretera de Rueda a La Almunia a la estación de Salillas, con puente sobre el río Jalón, en Lucena; cuyo pliego de condiciones ya citado, estará de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Fomento); advirtiéndose que hasta las trece horas del día veintidós del actual, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, ya que pasado dicho plazo no será admitida ni por tanto atendida ninguna reclamación que pueda producirse.

Zaragoza, 12 de febrero de 1934.—El Presidente, Luis Orensanz.—El Secretario accidental, Eduardo Ciria.

Núm. 864.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, en relación con lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto provincial, se anuncia al público, que esta Corporación, en sesiones del 3 y 10 del actual, acordó aprobar sea sacada a subasta, mediante el pliego de condiciones económico-administrativas, igualmente aprobado, la contratación

de las obras del proyecto de acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del camino vecinal número 313, denominado de Purroy a la carretera de Morés a Mainar; cuyo pliego de condiciones ya citado, estará de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Fomento); advirtiéndose que hasta las trece horas del día veintidós del actual, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, ya que pasado dicho plazo no será admitida ni por tanto atendida ninguna reclamación que pueda producirse.

Zaragoza, 12 de febrero de 1934.—El Presidente, Luis Orensanz.—El Secretario accidental, Eduardo Ciria.

SECCION CUARTA

Núm. 671.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Sobre formación de recuentos de ganadería y apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por inmuebles, cultivo y ganadería en régimen de amillaramiento.

Para la formación oportuna de los documentos que han de preceder y servir de base para la confección del repartimiento del año próximo, los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de evaluación de esta provincia, tendrán en cuenta lo que sigue:

Expediente de recuento general de ganadería.

Estos documentos deben confeccionarse en el próximo mes de marzo, con vista de las reglas establecidas en el artículo 56 del Reglamento de Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885, y presentarse por duplicado a esta oficina, antes del día 5 del mes siguiente, para los efectos de su aprobación y repercusión en los sumenes de riqueza de los apéndices del mismo año.

Apéndices de amillaramiento.

La formación de estos documentos tiene que realizarse precisamente durante el mes de abril, con arreglo a los artículos 59 al 61 del citado Reglamento y presentarse a esta Administración dentro de los plazos señalados en la R. O. de 22 de octubre de 1926, inserta en la *Gaceta* de 3 de noviembre siguiente.

En virtud de la expresada disposición, se admitirán las solicitudes de transmisión y cambio de dominio, hasta finar el mes de marzo; en el siguiente de abril se formarán los apéndices, que estarán expuestos al público desde el día 1 al 15 de mayo, y las reclamaciones que se promuevan dentro de ese plazo, deberán resolverse antes de finalizar dicho mes, en cuyo último día, lo más tarde, habrán de ser entregados los mencionados documentos en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

Las variaciones que pueden acordarse en los apéndices se consignarán en el artículo 48 del Reglamento, debiéndose hacer constar en todas las transmisiones, en la primera parte del amillaramiento, la fecha y número de la carta de pago del impuesto de Derechos Reales.

También se previene, que conforme lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 48 citado, y con la aplicación de los 52, 53 y siguientes del mismo Reglamento, deberán incluirse, a efectos de tributación, los bienes propios que hayan dado origen a expedientes por

Inspección, y que en todo o parte se hallen sin amillarar, clasificados y evaluados con arreglo a los tipos de la cartilla evaluatoria y aumentos de los años 1922 y 1926.

Los apéndices de referencia deben remitirse por duplicado, y en ambos ha de estamparse, con la mayor claridad, el resumen correspondiente a cada una de sus partes y el general, señalando las diferencias que resulten en sus líquidos imponibles, y como quiera que todo ello — según se expresa al principio de esta circular — ha de servir de base para formar esta Administración el resumen de riqueza que ha de servir de base a su vez, a la formación del repartimiento del año próximo, y tiene que remitirse a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, conforme dispone el artículo 63 del citado Reglamento, antes de primero de julio de cada año, y se advierte, que no surtirán efecto, ni podrán admitirse, los apéndices que tengan entrada en esta oficina después de finalizar el mes de mayo, sin perjuicio de exigir las responsabilidades reglamentarias por el incumplimiento de este servicio.

Y como los plazos señalados, tanto para los recuentos como para los apéndices son suficientemente amplios, y relacionada, como queda expuesto, la tramitación local, provincial y central, no es posible conceder prórroga alguna, ya que implicaría un retraso general en la marcha de este importante servicio, por lo que espera esta Administración, que por los respectivos Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de evaluación, quedará cumplido el de referencia, dentro de los plazos inexcusablemente marcados.

Zaragoza, 16 de febrero de 1934.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Luis Minguéz Martín.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación, la Cátedra de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y su acumulada de Fisiología especial y descriptiva, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 (*Boletín* del 17 de julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de enero de 1934.— El Subsecretario, Pedro Armasa.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora, por traslado de su titular D. Bernardo Juan Caldés,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada interesado, no admitiéndole como tal, en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 de citado Decreto, modificado por otro de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del plazo citado, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de enero de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armasa.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Historia Natural de Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Murcia, por fallecimiento de su titular don Miguel Rivera Ruíz,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada interesado, no admitiéndole como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de

este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del plazo citado, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de febrero de 1934.— El Subsecretario, Pedro Armasa.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida, por fallecimiento de su titular don Trinidad Arnaldo Jordana,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñe o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada interesado, no admitiéndole como tal en caso contrario.

3.º El Orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del plazo citado, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de enero de 1934.— El Subsecretario, Pedro Armasa.

(*Gaceta* 13 febrero 1934).

Núm. 883.

Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber a los contribuyentes y entidades interesadas que a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante ocho días hábiles, estará expuesto al público, en la Casa Ayuntamiento, el padrón de la riqueza rústica correspondiente al presente ejercicio de 1934, en el término de Fuentes de Jiloca, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer ante la Junta Pericial las impugnaciones que estimen convenientes, siempre que éstas se refieran a errores aritméticos o de copia, según determina el citado artículo 84.

Zaragoza, 16 de febrero de 1934.— El Ingeniero Jefe provincial, Zárate.

Núm. 883.

Delegación provincial de Trabajo de Zaragoza.

Las oficinas de Colocación en España.

CIRCULAR A LOS SRES. ALCALDES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

La ley de 27 de noviembre de 1931 creando bajo la dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión el Servicio de Colocaciones, en contraste con los primeros Decretos, de acción ocasional y limitada, instituye a éste con carácter permanente y general, con sujeción a normas fijas, científicas, experimentadas y aceptadas en el mundo entero; fieles, además, a los acuerdos internacionales en su letra y espíritu. La ley de Colocación obrera española, no es sólo moderna por motivo de su tiempo de vigencia, sino por su concepción.

Recoge cuanto puede ser labor del Servicio, no sólo de un modo inmediato, sino mediato. Es decir, la finalidad fundamental, es la de poner en relación las ofertas de trabajo con las demandas. Es el objetivo inmediato. Pero, además, ha de cumplir a medida que el instrumento se afine y gane en capacidad, según los obreros y patronos vayan acostumbrándose a su utilización, otras finalidades de mayor envergadura. Porque las Oficinas, cuando por su autoridad y prestigio logren una intervención eficaz en las relaciones entre trabajadores y patronos, habrán de aspirar a intervenciones de mayor monta, respecto a la organización del aprendizaje, de la selección y orientación profesionales, al estudio de los movimientos migratorios, a regular los servicios de asistencia social, etc., etc.

La Oficinas, según vayan ganando crédito, conquistando prestigio para su acción en la diversidad de sus aplicaciones, se irán convirtiendo en instituciones sociales de varias y amplias perspectivas, pasando de lo concreto y simple de su labor primaria, a las aplicaciones complejas que el porvenir las reserva. Aplicaciones enumeradas en la ley, y que en otros países donde estas instituciones han llegado a la mayoría de edad, son ya una provechosa realidad.

La Colocación obrera es, para obreros y patronos auxiliar preciso; para el Estado, auxiliar indispensable.

Nada tan impresionante como la observación de trabajadores físicamente aptos para el trabajo, en plena floración de su vigor, que se ven condenados a la inactividad porque no encuentran trabajo. Nada tan agotador, tan desmoralizador, como el sentirse un día y otro vencido por algo que parece fatal, aunque muchas veces no lo es; nada que empuje con fuerza tan arrolladora a la desesperación y a la violencia. El sujeto víctima de la falta de trabajo, fácilmente perece física y moralmente; empieza, como ha afirmado un sociólogo de fama universal, a pordiosear, a beber, a merodear, a vagabundear; duda de sí y de la sociedad; ve en sí mismo todo el fuerte dramatismo de la injusticia social, y sus reacciones son siempre peligrosas, pues o se convierte en agente violento y peligroso de transformaciones sociales, ya que el ejemplo de su situación se le ofrece como una realidad plena de injusticia, o desvía su actividad hacia el delito, justificando ante su conciencia los actos contra la propiedad, y aun contra la vida de sus semejantes, como una vindicación social.

Las Oficinas de Colocación no son de una manera absoluta el remedio inmediato de esta anomalía. Pero son instrumentos de información, de colabora-

ción útil a todos. A los obreros, pues que sirve de exponente de sus angustias y necesidades. A los patronos, por lo que afecta a la paz pública, al conocer el Estado los problemas que requieren su estudio y resoluciones.

Sirven también a la justicia social, ya que al extender entre unos y otros el conocimiento de los problemas sociales y económicos, muestra los posibles remedios y mueve a todos a la transigencia, procurando la evolución social y orientándola por cauces de justicia.

Más extensamente podría razonarse sobre la conveniencia, en sus diversos aspectos, de completar este servicio de Colocación obrera.

El Delegado que suscribe cree que con lo que va dicho es suficiente para que todos los señores Alcaldes de esta provincia presten su decidida colaboración patriótica a esta obra altamente beneficiosa al interés nacional.

Zaragoza, 15 de febrero de 1934. — El Delegado provincial del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, Agustín Pérez-Lizano.
Señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Núm. 757.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la 1.^a quincena del mes de enero de 1934.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos en la quincena anterior	Invasiones en la quincena de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Rabia	Ateca	Ibdes	Canina	»	2	»	2	»
Carbunco bacterid ^o ..	Pina	Pina	Bovina	»	1	»	1	»
Perineumonía exudativa contagiosa ...	Zaragoza	Zaragoza	Id.	3	2	»	3	2
Id.	Belchite	Belchite	Id.	»	2	»	2	»
Tuberculosis	Zaragoza	Zaragoza	Id.	»	15	»	15	»
Viruela ovina	Id.	Movera	Ovina ...	»	80	»	35	45
Id.	Id.	Zaragoza	Id.	»	15	»	15	»
Fiebre aftosa	Ejea	Luna ...	Id. y caprina.	212	»	»	1	211
Peste Porcina	Zaragoza	Zuera	Porcina	»	3	»	3	»
Id.	La Almunia	Lumpiaque	Id.	»	1	»	1	»
Cisticercosis	Caspe	Maella ..	Id.	»	1	»	1	»
Id.	Daroca	Miedes	Id.	»	2	»	2	»
Tuberculosis	Id.	Id.	Id.	»	1	»	1	»
Distomatosis	Ateca	Villarroya de la S. ^a .	Ovina	»	4	»	1	.3

Zaragoza, 9 de febrero de 1934.—El Inspector Provincial Veterinario, Balbino López.

Juntas municipales del Censo electoral.

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo electoral, que se publican en este «Boletín Oficial» en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

EL FRAGO.—Sección única: Escuela Nacional de niños.—Estafeta, El Frago.

EL FRASNO.—Sección única: Escuela de niños.

RUESTA.—Sección única: Escuela de niñas.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1934, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

674.— Cuarte de Huerva

676.— Torralba de Ribota

677.— Osera de Ebro

* * *

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

676.— Torralba de Ribota.— El 25 del actual, de 10 a 12

677.— Osera de Ebro.— El 25 del actual, de 11 a 12

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Lista de Vocales de las Comisiones de evaluación.

676.— Torralba de Ribota

Ordenanzas de exacciones.

677.— Osera de Ebro

Padrón de cédulas personales.

677.— Osera de Ebro

681.— Castejón de Valdejasa

Presupuesto ordinario

677.— Osera de Ebro

Repartimiento general.

680.— Cunchillos

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

673.— Aniñón

* * *

CABAÑAS DE EBRO

Núm. 856

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de exposición al público, contra los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos a que se refiere la ejecución a realizar de la construcción de Casa vivienda para Maestros de esta localidad, se sacan las mismas a subasta pública, bajo el tipo en baja de 12.068'52 pesetas, la que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue; dándose un plazo de veinte días hábiles, contados del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para la presentación de las proposiciones, al término de los cuales y al siguiente día no feriado se celebrará aquélla, a las diez horas de su mañana.

Dichas presentaciones se presentarán en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento de diez a doce de la mañana, e irán bajo pliego cerrado y lacrado y extendidas en papel de la clase sexta, con arreglo al modelo que después se dirá, y acompañadas por separado del resguardo acreditativo del depósito provisional, que asciende a la cantidad de seiscientos cuatro pesetas.

El rematante prestará la fianza definitiva del 10 por 100 del remate.

El proyecto y demás documentos permanecen expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento. El bastante de poderes deberá estar efectuado por el Letrado asesor de esta Corporación.

Las obras deberán empezar a los diez días de la notificación definitiva y terminarán a los cuatro meses después de comenzadas.

Los pagos parciales de las obras se verificarán en la Depositaria municipal, bimensualmente, a la vista de las relaciones valoradas de trabajos efectuados.

Los gastos de expediente, reintegros, anuncios y demás, serán por cuenta del rematante.

No admitirá el contratista en la ejecución de esta obra y para trabajos no especializados, a obreros forasteros, mientras haya parados inscritos en la bolsa que señala el pliego correspondiente.

El contrato es a riesgo y ventura del rematante, sin derecho a aumento alguno.

Modelo de Proposición.

D., vecino de....., habitante en....., calle de....., número....., provisto de cédula personal del ejercicio corriente, de la clase....., expedida con el núm..... en..... a..... de..... del año....., enterado del proyecto anuncio y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, para la subasta de la ejecución de las obras de Casa vivienda para Maestros de Cabañas de Ebro, reuniendo las condiciones para contratar y conforme en un todo con las mismas, se comprometo a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a ellas, por el precio de..... pesetas (en letra y guarismos). Declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros y logueros, se ajustarán a lo establecido en el pliego de condiciones económicas que ha de regir en esta subasta.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Al pie.— Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabañas de Ebro.

En el anverso del sobre deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la ejecución de las obras de construcción de Casa vivienda para Maestros del pueblo de Cabañas de Ebro».

Cabañas de Ebro, a 14 de febrero de 1934.— El Alcalde, Esteban Bellé.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 854

A virtud de acuerdo del Ayuntamiento, de seis de actual, adoptado en sesión extraordinaria, por unanimidad de doce señores Concejales, de los quince de que se compone esta Corporación municipal, queda expuesto al público, en la Secretaría y horas de oficina, a los efectos de lo dispuesto en el Real decreto sobre «Referendum», de 25 de septiembre de 1924, por el plazo de diez días hábiles, el acuerdo referido, relativo a la emisión de un empréstito por valor de 225.000 pesetas, en 450 obligaciones, de 500 pesetas cada una, a la par, divididas en dos series A y B, de 230 y 220, respectivamente, amortizables en diez años, a partir de la fecha de su admisión, para atender al pago de las obras de recrecimiento y ampliación del pantano de San Bartolomé, propiedad del Municipio, con arreglo a lo preceptuado en el art. 4.º, núm. 2.º de la Ley de 7 de julio de 1911.

El Ayuntamiento garantiza esta operación de crédito con el excedente de los ingresos afectados por el contrato de préstamo, en vigor, con el Banco de Crédito Local de España, con residencia en Madrid, en amortización corriente, especialmente con los productos resultantes de la venta de aguas del citado pantano, obligándose a consignar en sus presupuestos ordinarios, y anualmente, las cantidades necesarias para atender al pago de amortización de capital e intereses, con arreglo a los cuadros que figuran en el expediente instruido al efecto.

Lo que se hace público, para conocimiento general, advirtiéndose que pasado el plazo indicado, de diez días hábiles, no se admitirá reclamación alguna contra el acuerdo de que ya se ha hecho mención.

Ejea de los Caballeros, a 14 de febrero de 1934.— El Alcalde, Juan Sancho.

TARAZONA Núm. 678.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento anunciar la subasta para la contratación de la obra de urbanización del campo escolar del Grupo «Costa», se hace público para que los interesados puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y reintegradas con póliza de 4'50 pesetas, en la Secretaría municipal, durante el plazo de veinte días hábiles y horas de oficina, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en la subasta, se presentará por separado de la proposición el resguardo acreditativo del depósito del 5 por 100 del presupuesto de contrata, que importa 32.998'63 pesetas, que se elevará al 10 por 100 en calidad de fianza, antes de otorgar la correspondiente escritura.

La subasta tendrá lugar con arreglo a lo determinado en el artículo 15 del Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924, en las Casas Consistoriales, a las doce horas del día siguiente al en que termine el plazo para la admisión de proposiciones, bajo la presidencia del señor Alcalde y Síndico. El bastanteo de poderes lo hará el Letrado D. Constancio Núñez.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos se hallarán de manifiesto en Secretaría. El rematante vendrá obligado al pago de los anuncios, impuestos y demás gastos por razón de esta contratación.

Tarazona, 15 de febrero de 1934.— El Alcalde, Gonzalo Cisneros.— El Secretario, Constancio Núñez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio de subasta de las obras de urbanización del campo escolar del Grupo «Costa», publicado en el BOLETIN OFICIAL de fecha, y de los pliegos de condiciones facultativas

y económicas a que se refiere, y con capacidad legal para contratar, se compromete a la realización de dichas obras por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

VILLANUEVA DE JILOCA Núm. 675.

La plaza de Guardia municipal jurado de este pueblo se halla vacante, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, y para ser cubierta en propiedad, se anuncia por el plazo de treinta días, para que aquellas personas que aspiren a su desempeño puedan solicitar en este tiempo, por instancia dirigida a esta Alcaldía, cuyo haber anual asignado a la misma es el de 912'50 pesetas.

Villanueva de Jiloca, 12 de febrero de 1934.— El Alcalde, Pascual Serrano.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 844.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del número 3, de esta Ciudad, en sumario número 16-1934, sobre daños en tranvía y tartanas por choques; se cita a Francisco Aro Andrés, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, en concepto de testigo, en el sumario indicado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, a trece de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 845.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Francisco Mesa Holgado, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado, y por ante la actuación del Secretario judicial único del mismo, se tramita expediente, a nombre de la Asociación de Ganaderos de Tauste, representada por el Procurador don Manuel Serrano Racaj, para inscribir a nombre de la dicha Asociación, en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio de las dos dehesas que a continuación se describen, las cuales actualmente se encuentran inscritas, entre otras personas de existencia cierta y conocida que han sido citadas personalmente, a nombre de Angel Leciñana Lambea, Antonio Cardona Laborda, Mariano Pequera Cardona, Bruno Laborda Cardona, Petra Argenao Cerlanga, Francisco Guedea Cardona, Francisco Usan Laiglesia, Francisco Martínez Chacorrén, Faustino Chacorrén Laborda, José Mancebón Martínez, José Chacorrén Argenao, José Cardona Laborda, José Fernández Vizarra, Félix Fernández Vizarra, José Martínez Chacorrén, José Laborda Supervía, Juan Usán Navarro, Blasa Guedea Cardona, Lamberto Laborda Cardona, Joaquina Larrodé Bartivas, Miguel Simón Simón, Miguel Chacorrén Cardona, Mariano Laborda Lorente, Manuel Usán Laiglesia, Manuela Bartivas Salanaba, Manuel Supervía Lambea, Manuel Martínez Chacorrén, Pascual Leciñana Lambea, Pascual Usán Navarro, Florencia Lostalé Cardona, Pedro Olleta Veratón, Rafael Vera Anso, Serapio Laborda Lambea, Timoteo López Márquez, Vicente Casaus Laborda, Pablo Minué Vera, Lorenzo Soro García,

Angel Vera Anso, Eusebia Supervía Lambea, Manuel Coscolluela Arduña, Josefa Chacorren Laborda, Felipe Chacorren Laborda, Manuel Mongilod Nogué, Miguel Cardona Supervía, Felipe Laborda Lambea, José Laborda Lecifiena, Concepción Laborda Lambea, Miguel Cardona Lecifiana, Mariana Nogué Sauras, Eusebio Sofin Cardona, Manuel Sariñena Navarro, Casiano Arrizabalaga Dehesa, Justa Berlin Pallarés, Francisco Usán Perchemán, Trinidad Usán Berlin, María Usán Berlin, Cándida Lecifiena Casás, Juana Lecifiena Casaus. Pascual Casaus Laborda, Vicente Casaus Laborda, y Pascuala Casaus Laborda, vecinos que fueron de Tauste, excepto Lorenzo Soro y Casiano Arrizabalaga, vecinos respectivamente de Zaragoza y Ejea de los Caballeros, a todas y a cada uno de los cuales se cita, si viviesen, o a los causahabientes de dichos titulares, y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende, para que se opongan a la misma ante este Juzgado, si les conviniere, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la primera inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que tuvo lugar en el número correspondiente al día veintitrés de octubre próximo pasado; bajo apercibimiento que de no oponerse en forma legal dentro del expresado plazo, les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Fincas de que se trata:

1. Una dehesa, sita en la villa de Tauste, jurisdicción de la misma, en la Partida denominada Eras Altas, conocida también por Llano de las Eras; su cabida cuatrocientos seis cahices y dos hanegas, o sea doscientas treinta y una hectáreas, ochenta y seis áreas y quince centiáreas; confronta al norte con Tauste (extramuros), por el este con Bárdenas, al sur con monte privilegio y por el oeste con monte común. Su valor, unas sesenta mil pesetas.

2. Otra Dehesa, también sita en término municipal de Tauste, denominada Las Recuejas, y también conocida por Vegatilla, sita en la partida Balsa de Tamariz, de cabida noventa y dos cahices, o sea sesenta hectáreas, sesenta y tres áreas, sesenta y tres centiáreas; lindante al saliente con Saxo de Mira y acequia del lugar, al mediodía con campo que fué de D. Manuel Sariñena, hoy de D.^a Pilar Sariñena, al poniente con río Arba y al norte con la Dehesa de los herederos de D.^a Felisa Olleta, llamada Mira. Su valor, unas treinta mil pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a cinco de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Mesa. El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Juzgados municipales.

Núm. 812.

JUZGADO NUM. 3

En el juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado, bajo el número 66 del año en curso, sobre esta, contra Pedro Belío Bayarte, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Zaragoza, a diez de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. El señor don Luis Fernando Oliván, Juez municipal del Juzgado número tres, de esta Ciudad, habiendo visto las presentes diligencias de juicio seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Pedro Belío Bayarte, de la otra, como denunciado, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Belío Bayarte, a la indemnización de tres pesetas, que consignará en este Juzgado, para ser remitidas a un establecimiento benéfico por ser desconocidos los perju-

dicados, cinco días de arresto, que cumplirá en su domicilio, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Fernando.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado Pedro Belío Bayarte, expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Zaragoza, a doce de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Fernando.—El Secretario, Vicente Gallarte.

ORES

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, como demandantes D.^a Joaquina Auría Idoipe y José Giménez Auría, contra la herencia yacente de D.^a Angela Idoipe Laborda, sobre pago de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia: En el pueblo de Orés, a doce de febrero de mil novecientos treinta y cuatro; el Sr. D. Pantaleón Casabona Larraga. Juez municipal suplente, por incompatibilidad del propietario, en vista del presente juicio verbal civil celebrado a instancia de D.^a Joaquina Auría Idoipe, viuda, mayor de edad y vecina de este pueblo, y su hijo José Giménez Auría, soltero, mayor de edad y de esta vecindad, contra la herencia yacente de doña Angela Idoipe Laborda, vecina que fué de esta localidad, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro rebelde en el presente juicio a la herencia yacente de D.^a Angela Idoipe Laborda, a la que debo condenar y condeno al pago a los demandantes de la cantidad de las selcías cincuenta pesetas reclamadas, o sea la mitad de dicha cantidad a cada uno de los referidos demandantes, con más el interés del 5 por ciento desde la presentación de la demanda hasta que se obtenga su completo cobro, y condenando también a la misma herencia en las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia, que para su notificación a la herencia yacente de D.^a Angela Idoipe Laborda se remitirá certificación comprensiva de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose otra en la tablilla de anuncios en el sitio de costumbre de este Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pantaleón Casabona.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la herencia yacente de D.^a Angela Idoipe Laborda, expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Orés, a trece de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal suplente, Pantaleón Casabona.—El Secretario, Anselmo García.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Crédito de Zaragoza

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 del Estatuto de la misma, se convoca a Junta general ordinaria para el sábado 24 del actual, a las tres y media de la tarde, en su domicilio social, calle de la Independencia, número 30.

Tienen derecho de asistencia a la Junta general los señores accionistas que posean veinticinco o más acciones, inscritas a su nombre desde treinta días antes del señalado para el de la celebración de la sesión, los cuales podrán recoger sus cédulas de entradas en la Secretaría del Banco, durante los días laborables del día al 23.

Zaragoza, 15 de febrero de 1934.—El Director I.^o M. Baselga Ramírez.—El Secretario, Fernando Castañer.

IMPRESA DEL HOSPICIO